

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cinco (5) de diciembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de fijación de cuota alimentaria a favor de menor de edad, informándole que, mediante auto de 15 de noviembre de 2022 fue inadmitida la demanda, y el término para subsanarla transcurrió durante los días 17, 18, 21, 22 y 23 de noviembre de 2022, dentro del cual la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00458-00
DEMANDANTE	ERLIANETH MONTOYA MENDEZ C.C. 1.113.309.092 En representación del menor de edad J.M.B.M.
DEMANDADO	LUIS ARTURO BRUNAL MEZA C.C. 10.932.798
AUTO INTERLOCUTORIO	1477

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de menor de edad, promovida a través de apoderada judicial por **Erlianeth Montoya Méndez**, en representación de la menor de edad J.M.B.M., en contra de **Luis Arturo Brunal Meza**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y, en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Se fijarán como alimentos provisionales en favor del menor de edad representado y a cargo del señor Luis Arturo Brunal Meza, el 15 por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que se desconocen los ingresos mensuales del demandado y bajo la presunción legal de devengar el salario mínimo. Dinero que deberá ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001.

Se autorizará a la estudiante de derecho María Alejandra Pérez Herrera identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.632.450, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a ella otorgado, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Se ordenará que por secretaria se oficie a la Nueva EPS, con el fin de que sean suministrados los datos de contacto del señor Luis Arturo Brunal Meza.

Para finalizar se dispondrá, que por secretaria se notifique a la Comisaria de Familia y la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida a través de apoderada judicial **Erlianeth Montoya Méndez**, en representación de la menor de edad J.M.B.M., en contra de **Luis Arturo Brunal Meza**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor del menor de edad **J.M.B.M.**, representado legalmente por **Erlianeth Montoya Méndez**, y a cargo de **Luis Arturo Brunal Meza**; el 15 por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, que se presume es percibido por este. Con el acto de notificación al demandado deberá informarse la obligación de suministrar el porcentaje señalado durante el curso de este proceso, dinero que deberá ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho María Alejandra Pérez Herrera identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.632.450, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a ella otorgado, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Nueva EPS, con el fin de que suministre los datos de contacto del señor **Luis Arturo Brunal Meza**. Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: NOTIFICAR a la Comisaria de Familia y a la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



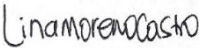
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 129

Hoy, seis (6) de diciembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria